



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Ana – Magdalena, 17 de abril de 2024. Pasa el despacho la presente demanda, informándole a la señora Juez que nos correspondió por reparto Tyba. Sírvase proveer.

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA,
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, MAGDALENA

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO.
RADICADO:	47-707-40-89-002-2024-00039-00.
EJECUTANTE	TREFILADOS DE COLOMBIA S.A.S. NIT. No.830.058.315-6
EJECUTADOS	OSMALDO ENRIQUE MÉNDEZ LÓPEZ. C.C.No.85.201.426.
FECHA	17 DE ABRIL DE 2024

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisada la demanda conforme a lo estipulado en las normas que consagra el Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, se encontró el siguiente.

1. El poder se encuentra otorgado y dirigido para presentar la demanda ante los Juzgados Civiles de Montería, algo que concuerda con el pagaré que determina que esa es la ciudad donde se cumpliría la obligación.

De la anterior razón, se inadmitirá la solicitud, otorgándole un término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud conforme al numeral 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece la presente solicitud, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.13
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 18 de ABRIL de 2024

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:
Nataly Paola Oyola Morelo

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b110fd46945cbbe35ee4096562c7f8c7638bfc1234156a575e85d825848cac**

Documento generado en 17/04/2024 03:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>